



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Expropiación No. 2021-00341

No son de recibo los intentos de notificación aportados por el extremo actor, pues se advierte que estos solo constan de las certificaciones de la empresa de mensajería, sin que este estrado judicial pueda entrar a verificar el contenido de la notificación y/o lo que le fue informado al notificado. Así mismo, tampoco se puede corroborar si la notificación se hizo adecuadamente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se requiere al apoderado del extremo actor para que aporte la notificación de forma completa, en un término no mayor de 30 días so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 28 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria